



—
**REAL
RACING
CLUB**
—



REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO

*Campos de Sport de El Sardinero
Real Racing Club de Santander, S.A.D.*



REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO



Preámbulo

Título I Objeto y ámbito de aplicación

- Artículo 1 Objeto del Reglamento
Artículo 2 Ámbito de aplicación

Título II Condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas del Club

Capítulo primero. - Acceso

- Artículo 3 Normas de acceso para los espectadores/as
Artículo 4 Objetos prohibidos
Artículo 5 Requisitos para la introducción de elementos especiales de animación
Artículo 6 Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados/as
Artículo 7 Prohibiciones de acceso
Artículo 8 Dispositivos para el control de accesos
Artículo 9 Condiciones para suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo
Artículo 10 Separación de aficionados/as
Capítulo segundo. - Permanencia
Artículo 11 Condiciones de permanencia
Artículo 12 Expulsión de las instalaciones deportivas

Título III Infracciones y sanciones

Capítulo primero. - Ámbito de aplicación

- Artículo 13 Ámbito de aplicación

Capítulo segundo. - Comisión de disciplina social

- Artículo 14 Comisión de disciplina social del Real Racing Club. Composición, funciones y competencias

Capítulo tercero. - Infracciones y sanciones

- Artículo 15 Clasificación de las infracciones por su gravedad
Artículo 16 Infracciones muy graves
Artículo 17 Infracciones graves
Artículo 18 Infracciones leves
Artículo 19 Sanciones
Artículo 20 Graduación de las sanciones
Artículo 21 Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria
Artículo 22 Extinción de la responsabilidad disciplinaria
Artículo 23 Prescripción de las infracciones
Artículo 24 Prescripción de las sanciones

Capítulo cuarto. - Procedimiento sancionador.

- Artículo 25 Disposiciones generales a la tramitación del expediente disciplinario



Artículo 26	Iniciación del procedimiento: proceso interno de información previa
Artículo 27	Medidas cautelares
Artículo 28	Apertura de expediente disciplinario
Artículo 29	Fase probatoria: Proposición y práctica de pruebas
Artículo 30	Pliego de Cargos: Propuesta de resolución
Artículo 31	Remisión a al Consejo de Administración
Artículo 32	Resolución del expediente
Artículo 33	Ejecución de las resoluciones sancionadoras
Artículo 34	Recursos contra las resoluciones
Artículo 35	Notificaciones
Artículo 36	Comunicaciones con la Comisión de Disciplina Social

Título IV Medidas de apoyo o beneficios a las actividades de los seguidores/as del Club

Capítulo primero. - Medidas de apoyo

El Racing, en la medida que las circunstancias lo permitan, trabajará activamente para promover la presencia de sus abonados, simpatizantes y aficionados en general en todos los partidos que dispute tanto como local como de visitante.

Capítulo segundo. - Libro Registro de Seguidores/as

Artículo 37	Generalidades del Libro Registro de Seguidores/as
Artículo 38	Características del Libro Registro de Seguidores/as
Artículo 39	Información sobre grupos de seguidores/as

Título V De los abonados/as

Capítulo primero. - Derechos y ventajas

Artículo 40	Ventajas de los abonados/as
Artículo 41	Normativa y obligaciones de los abonados

Capítulo segundo. - Normativa y obligaciones de los abonados/as

Artículo 42	Tipos de abonos
Artículo 43	Formatos
Artículo 44	Altas y renovaciones de abonados/as
Artículo 45	Cesión de Abonos
Artículo 46	Baja de la condición de abonado/a
Artículo 47	Modificación de los datos del abonado/a
Artículo 48	Cambio de ubicación
Artículo 49	Duplicado de carné
Artículo 50	Resolución de incidencias, quejas y reclamaciones

Capítulo tercero. - Servicios e instalaciones a disposición de los abonados/as

Artículo 51	Oficinas del Real Racing Club
-------------	-------------------------------



Artículo 52 Compra de entradas
Artículo 53 Tratamiento de datos de carácter personal
Disposiciones Finales
Única

Preámbulo

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, el Real Racing Club de Santander, S.A.D. es una Entidad Deportiva que tiene como objeto y fin dedicar su actividad y patrimonio a conseguir, de forma primaria y principal, el fomento del fútbol, en sus distintas categorías y edades y, de forma general, la práctica de los deportes que determinen sus Órganos Rectores, promoviendo, de esta forma, el desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus afiliados, facilitando las relaciones sociales y el espíritu de unión entre ellos.

II.- Dentro de dicho objeto y fin estatutariamente fijados, el Real Racing Club de Santander, S.A.D. mantiene una política muy activa de desarrollo y promoción, a través del deporte, de los valores del juego limpio, la cohesión social, el respeto mutuo,



la tolerancia, así como de continua lucha contra cualquier comportamiento violento, racista, xenófobo o intolerante. En este sentido, el Real Racing Club de Santander, S.A.D. ha venido implementando, desde su constitución, toda una serie de medidas y principios tendentes a aplicar una tolerancia cero contra cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante en general y, muy especialmente, con cualesquiera de ese tipo de comportamientos que se realicen con ocasión de la organización de cualquier acontecimiento o espectáculo deportivo en los que participa, en particular.

III.- Por todo ello, con el objetivo de promover los valores previamente enunciados, se aprueba el presente Reglamento Interno de los recintos deportivos del, con el objeto de adecuar la normativa interna del Real Racing Club de Santander, S.A.D. a las disposiciones legales vigentes y dejar constancia fehaciente del continuo compromiso del Real Racing Club de Santander, S.A.D. por mantener una política de tolerancia cero contra cualquier tipo de manifestación contraria al juego limpio, la cohesión social, el respeto mutuo, la tolerancia, la violencia, el racismo y la xenofobia.

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero

Artículo 6. Reglamento Interno del recinto deportivo.

1. Los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento deberán elaborar un Reglamento Interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

2. El Reglamento Interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar:

- a. las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan a las instalaciones deportivas durante la celebración de las competiciones en cuestión;
- b. las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes;
- c. las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en los supuestos previstos por los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio;
- d. el procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes;
- e. las normas, modalidades y condiciones en las que el organizador fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales,



subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo;

f. cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión celebrada el 13 de enero de 2015, aprobó la modificación del apartado primero del artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, dedicado al régimen de responsabilidad de los Clubes, cuando se produzcan, entre otros comportamientos, a la exhibición de símbolos o se profieran cánticos o insultos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes.

A tenor de lo dispuesto en el precitado artículo, se recuerda a las entidades afiliadas a esta Liga Nacional, que el Club/S.A.D. organizador de cada partido incurre en responsabilidad disciplinaria si en el interior del recinto deportivo se producen alguno de los comportamientos previamente descritos, salvo que acrediten el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de medidas de prevención exigidas por la legislación vigente para evitar tales hechos o mitigar su gravedad.

Por todo ello, el Real Racing Club de Santander, S.A.D., como medida a implementar en su Reglamento de Régimen Interno del Recinto Deportivo, recogerá las siguientes cuestiones:

1. Declaración expresa en su Reglamento y en su ideario del rechazo y la oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, a todo acto racista, xenófobo o intolerante, así como que el apoyo al equipo nunca será mediante el menosprecio o el insulto al rival y a su afición.
2. Previsión de la pérdida de la condición de abonado en el caso de incurrir en comportamientos prohibidos recogidos tanto en la Ley 19/2007 de 11 de julio como en el Código Disciplinario de la RFEF, de cuya comisión la imagen y reputación social de la entidad se pueda ver afectada negativamente.
3. Se establece la obligación de que, para adquirir la condición de abonado del Real Racing Club, será preciso que se asuma el compromiso de actuar conforme a los valores de la institución y rechazando expresamente cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante.
4. Se elabora un Reglamento de Régimen Interno que recoge que la comisión de cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante, así como la exhibición de simbología no permitida o la manifestación de cánticos con mensajes de menosprecio o insultantes hacia los participantes o afición contraria, supondrá la expulsión inmediata del recinto y la pérdida de la condición de abonado.
5. Se implementan las políticas de venta de abonos, pases de temporada o entradas que impongan al espectador la sujeción del compromiso de adoptar, en todo



del abono, pase o entrada y la imposibilidad de obtenerlo en los periodos de tiempo que se determinen estatutariamente.

6. Se establecen las directrices para llevar a cabo una gestión eficiente del Libro de Registro de Actividades de Seguidores/as.

TITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en el artículo 6 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a:

a) Determinar las obligaciones que deberán cumplir todas las personas que quieran acceder o hayan accedido a las instalaciones deportivas del Real Racing Club de Santander, S.A.D. (en lo sucesivo Real Racing Club) durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Racing Club, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones del Real Racing Club, tal y como se definen en los apartados segundo y tercero, del presente artículo, respectivamente.



b) Establecer el régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a todos/as los/as accionistas del Real Racing Club (sean o no titulares de un abono o de cualquier otro título válido que les autorice a asistir a los eventos deportivos, con independencia de la modalidad deportiva a la que se encuentren afiliados) y para todas aquellas personas que quieran acceder o hayan accedido a las instalaciones del Real Racing Club, con ocasión de la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Racing Club (en lo sucesivo, tanto los/as accionistas como el resto de personas serán conjuntamente denominados como "espectadores/as").

c) Regular las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores/as del Real Racing Club, así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado precedente, el Reglamento se dirige y es de obligado cumplimiento para todos los/as espectadores/as que quieran acceder o hayan accedido a las instalaciones del Real Racing Club, con ocasión de la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Racing Club

3. El Reglamento se hace extensivo a los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Racing Club disputados en el Estadio, en la Ciudad Deportiva del Real Racing Club (Instalaciones Nando Yosu) y en otros recintos cuya propiedad no pertenezca al Real Racing Club. Asimismo, a los efectos del presente Reglamento, cualquier referencia a las Instalaciones del Real Racing Club, abarca, además, aquellas otras instalaciones en las que, aun no siendo de su titularidad, el Real Racing Club y/o terceros autorizados por el Real Racing Club y bajo las marcas titularidad del Real Racing Club desarrollen sus actividades deportivas, comerciales, o de cualquier otra índole. En general a todos aquellos espacios, edificaciones, instalaciones y similares donde el Real Racing Club o su personal realice su actividad, incluyendo los medios de transporte y alojamientos eventuales.

4. Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de lo establecido en el régimen jurídico disciplinario específico aplicable a los accionistas del Real Racing Club, tal y como son definidos en el apartado primero, letra b) de este artículo, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de Disciplina Social del Real Racing Club.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito de la potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento se extiende al conjunto de infracciones enumeradas, siempre y cuando las infracciones se cometan con ocasión de la celebración de cualesquiera actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Racing Club



2. Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente Reglamento son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos, así como de las posibles sanciones disciplinarias internas que pueda imponer la Comisión de Disciplina Social del Real Racing Club, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina.

TÍTULO II.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D.

Capítulo Primero. - Acceso

Artículo 3.- Normas de acceso para los espectadores.

1. Cada espectador/a debe portar su propia entrada o título válido de acceso al recinto deportivo expedido a título individual.
2. Únicamente se autoriza el acceso de personas menores de 13 años si van acompañadas de una persona adulta.
3. Los espectadores/as que porten una entrada o un abono tendrán acceso exclusivamente a la localidad que se reseña en el anverso de estos, no pudiendo acceder a zonas o localidades diferentes.
4. Los abonos de acceso al estadio son propiedad del Real Racing Club y su uso de forma no autorizada o irregular supondrá su retirada inmediata.
5. Los espectadores/as deben guardar su entrada o abono y mostrarlo a requerimiento de la autoridad (empleados/as del Real Racing Club, Seguridad,



Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado). En caso de no disponer de él, podrá ser expulsado/a del recinto deportivo.

6. Los espectadores/as no deben permitir que los responsables de puertas les corten los códigos de barras de las entradas, salvo instrucción del centro de control.

7. Durante el control de accesos al estadio, los espectadores/as que abandonen el estadio no podrán volver a entrar, por motivos de seguridad.

8. Los espectadores que presenten movilidad reducida sólo podrán acceder a las zonas del estadio habilitadas al efecto (con la correspondiente entrada de la zona) y a las cuales se accede por la puerta 7 del Estadio. Se les podrá, por tanto, denegar el acceso al estadio si, aunque disponiendo de una entrada válida para el partido, éste no sea de esas zonas o éstas se encuentren llenas.

9. Por motivos de seguridad, el Real Racing Club, el Coordinador/a de Seguridad o las autoridades competentes podrán prohibir la adquisición de entradas por los aficionados/as del equipo visitante, en zonas distintas de las establecidas al efecto.

En ese caso, si se advierte la presencia de aficionados/as del equipo visitante en las zonas destinadas a aficionados/as del Real Racing Club, podrán ser expulsados del recinto, sin derecho a devolución del importe pagado por la adquisición de la localidad.

Se recomienda a los aficionados/as del equipo visitante acceder con suficiente antelación a las instalaciones, para evitar los retrasos en los accesos que los controles de seguridad pudieran ocasionar.

Al finalizar el partido, el Coordinador/a de Seguridad o el Real Racing Club podrán retener a los espectadores/as visitantes en sus localidades, hasta que su salida pueda realizarse en condiciones de máxima seguridad.

Artículo 4.- Objetos prohibidos.

1. Queda totalmente prohibida la introducción o tenencia en las instalaciones deportivas bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento de los siguientes objetos:

a) Cualquier tipo de armas cuchillos, objetos punzantes, espadas, paraguas u otra clase de objetos o instrumentos análogos susceptibles de ser utilizados como tales o que puedan producir los mismos resultados que aquéllos.

b) Cualquier tipo de bengalas, aerosoles de gas, antorchas, cohetes, bombas de humo, punteros láser, fuegos de artificio o pirotécnicos, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos, colorantes o corrosivos o cualquier otra clase de objetos o instrumentos análogos susceptibles de ser utilizados como tales o que puedan producir los mismos resultados que aquéllos.



c) Cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o cualesquiera elementos o instrumentos análogos susceptibles de ser utilizados como tales o que puedan producir los mismos resultados que aquéllos.

d) Cualquier tipo de pancartas, banderas, símbolos, emblemas, leyendas u cualesquiera otros distintivos con mensajes que impliquen cualquier tipo de incitación a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

e) Cualquier tipo de cámaras de TV o micrófonos profesionales, salvo que se disponga de autorización expresa del Club, así como la emisión, reproducción o suministro a terceros de cualquier imagen o sonido del partido.

f) Cualquier elemento de tipo colectivo o individual que se pretenda exhibir en el interior del recinto perteneciente a grupos o colectivos de seguidores/as que no se encuentren inscritos en los documentos exigidos por la legislación aplicable, en su caso.

g) Cualquier tipo de uso de ropa con símbolos o insignias de violencia racista, xenófoba o de incitación a la violencia.

h) Cualquier tipo de publicidad, artículos comerciales, políticos o religiosos como, por ejemplo, pancartas, carteles, símbolos y opúsculos.

i) Cualquier tipo de objetos de vidrio, botellas, frascos, latas o recipientes que se rompan fácilmente, o material especialmente duro, así como cualquier tipo de objetos más pesados de 500 gramos de peso y cualquier tipo de recipientes de más de 500 mililitros de volumen.

j) Las astas para banderas cuya longitud sea superior de 150 centímetros, con un diámetro de más de 2 centímetros y que no sean totalmente flexibles y vacíos de dentro. Para visitar el sector de los aficionados se podrá autorizar la introducción de astas según el riesgo que supongan, pero sólo serán permitidas astas de plástico vacías de dentro, flexibles y con una longitud máxima de 150 centímetros.

k) Cualesquiera otros elementos que, aunque en pequeñas cantidades puedan ser inocuos, una vez en el interior y juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad, como pueden ser pelotas de tenis, golf, balones, rollos de papel higiénico y otros de naturaleza similar.

l) Los animales, salvo perros de compañía que tengan la condición de guía, asistencia y/o protección para víctimas de violencia de género, siendo exigible la acreditación correspondiente.



m) Los instrumentos ruidosos de funcionamiento mecánico, como por ejemplo megáfonos y bocinas de aire comprimido, salvo autorización expresa por parte del Real Racing Club.

n) Cualquiera de los elementos recogidos por la Ley 19/2007, de 11 de julio o el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, la Circular nº 20 de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de la temporada deportiva 2014/2015 y demás normativa de referencia concordante o que la sustituya, tanto de naturaleza pública como privada, en relación con la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en los espectáculos deportivos.

o) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, no se permite introducir objetos voluminosos, carritos de niño/a o cualquier tipo de objetos grandes, como, por ejemplo, escaleras, taburetes, sillas, cajas y maletas u cualesquiera otros objetos similares que pudiesen constituir un obstáculo en caso de evacuación.

p) Cualquiera de los símbolos o banderas que se detallan en el "Manual de Simbología OND" y "Sing and Symbols guide for European Football 2016", el siguiente enlace: <https://www.realracingclub.es/club/ley-de-transparencia>, al ser su simbología motivo de sanción por los diferentes estamentos nacionales e internacionales. La introducción y/o exhibición de cualquiera de estos símbolos o sus semejantes en cualquier formato o soporte conllevará la apertura inmediata de un expediente disciplinario por parte de la Comisión de Disciplina Social del Real Racing Club, de conformidad con lo dispuesto en el

Título IV del presente Reglamento.

q) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente por las autoridades públicas o privadas competentes, en su caso, por razón de la materia.

2. Queda prohibida la entonación de cualquier tipo de canticos que impliquen cualquier tipo de incitación a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifestado a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

3. Queda prohibida la recolección y/o suministro no autorizado de cualquier dato o estadística vinculada al partido (o a una parte de este) bajo cualquier medio material, electrónico o de cualquier otra naturaleza por parte del espectador/a que no sea únicamente para su uso personal y privado. En caso de detección de un espectador/a recolectando y/o suministrando datos de manera no autorizada, este podrá ser expulsado/a del estadio a requerimiento de la autoridad (empleados/as del Real Racing Club, miembros de seguridad).



4. Sin perjuicio de lo significado en el apartado primero del presente artículo, queda prohibido:

a) el acceso a todos aquellos espectadores/as que porten bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas o se encuentren bajo sus efectos.

b) la introducción de bebidas, envases o demás artículos de metal, vidrio, cerámica, madera o materiales similares que superen en volumen/peso más de 500 ml/mg. Por tanto, el personal de seguridad y control de accesos del Real Racing Club se reserva el derecho a retirar los tapones o cubiertas de todos los envases, así como todos aquellos recipientes que por su capacidad y rigidez puedan resultar peligrosos.

5. Queda terminantemente prohibida la subasta, venta y/o reventa callejera o ambulante de localidades. El socio/a titular del abono o el espectador titular de la entrada serán responsables de su buen uso y, por tanto, cualquier actividad de esta índole podrá ser intervenida por la policía, quienes además de incautarle la localidad y levantar un Acta por intervención en materia de venta y/o reventa callejera de entradas, trasladarán a la Comisión de Disciplina Social del Club, en su caso, el correspondiente informe para que emprendan las medidas oportunas contra los socios implicados y presuntos reventas.

Artículo 5.- Requisitos para la introducción de elementos especiales de animación en el recinto deportivo.

La introducción en el recinto, previstos en el presente Reglamento, de elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos o similares, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

a) Su solicitud y utilización sólo se llevará a cabo a través de un grupo o colectivo de aficionados/as inscrito en el Libro-Registro de Seguidores.

b) Siempre existirá un portador oficial, que estará totalmente identificado, y que será quien se responsabilice en primera persona del uso de los medios autorizados y subsidiariamente la peña, grupo o asociación de seguidores al que pertenece.

c) Se llevarán a cabo las acciones necesarias para llevar a cabo la identificación de la persona que se responsabiliza de su correcto uso de animación, conforme dispone la legislación vigente.

d) El Coordinador/a de Seguridad y/o el Departamento de Seguridad del Real Racing Club podrán establecer cualesquiera otras medidas adicionales de seguridad, atendidas las circunstancias del encuentro, al objeto de reforzar las condiciones de seguridad de los asistentes y participantes del encuentro.

1. Aquellos grupos o colectivos de seguidores/as que no se encuentren inscritos en el Libro-Registro de Seguidores, en su caso, no podrán ser reconocidos/as como



tales, por lo que no se permitirá, en el interior del recinto deportivo, ninguna manifestación de tipo colectivo o individual, ni la exhibición de elementos del grupo no inscrito, tanto colectivos como individuales.

2. Los aficionados/as no inscritos en el Libro-Registro de Seguidores, en su caso son considerados/as como aficionados/as individuales, por lo que carece de justificación la exhibición de elementos colectivos por parte de estos.

Artículo 6.- Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados/as.

1. Cualquier elemento de uso colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con la legislación vigente, deberá ser conocido y autorizado previamente por el Real Racing Club, que autorizará, en su caso, la entrada y exhibición cuando cumpla con los requisitos determinados en la legislación de prevención de la violencia, racismo, xenofobia y la intolerancia en el deporte y en el presente Reglamento.

2. El Departamento de Seguridad del Real Racing Club, comunicará al Coordinador/a de Seguridad, el contenido y/o características del elemento que se pretende introducir y exhibir para obtener la autorización correspondiente, si fuese preciso.

3. La introducción en el recinto deportivo de banderas que precisen de un palo para ser enarboladas requerirá que éste deberá ser de un material plástico no rígido y hueco, con una longitud máxima de 150 centímetros y un diámetro no superior a 2 centímetros.

4. La introducción y exhibición de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos análogos o similares, formados por una o varias piezas exigirá el cumplimiento efectivo de los siguientes requisitos:

a) Cuando se realice esta actividad por un grupo o colectivo, será preciso que éste se encuentre inscrito en el Libro-Registro de Seguidores, en su caso y que se disponga de la identificación de la persona o personas responsables de la instalación, despliegue y retirada del elemento y cumplan con las medidas de seguridad.

b) Su contenido, en ningún caso, podrá incitar a la violencia, ni contener mensajes racistas, xenófobos o intolerantes. El boceto del contenido podrá, en caso necesario, ser puesto a disposición de LaLiga o a la Real Federación Española de Fútbol para su aprobación previa, con al menos 48 horas de antelación al momento de la celebración del partido. La modificación de los mismos respecto al boceto inicial enviado supondrá la prohibición de exhibición.

c) Los materiales utilizados deben reunir las condiciones de seguridad necesarias para su exhibición en el recinto deportivo.



d) El grupo o colectivo deberá presentar al Real Racing Club, para su posterior aprobación previa, un plan de instalación despliegue y retirada, evitando la obstrucción de las vías de espectadores y de evacuación. La instalación del elemento se deberá realizar con el tiempo suficiente previo a las aperturas de puertas y no podrá dificultar el flujo y circulación de espectadores en el interior del recinto.

e) El mensaje que contenga o la simbología que se utilice, deberá hacer referencia al Club que pertenece el grupo de aficionados/as que lo exhibe y, en ningún momento, podrá realizar referencia alguna al equipo rival. Tampoco se permitirá elementos con contenido comercial, político, social, religioso, ni reivindicativo, pues la esencia de dichos elementos ha de quedar para las expresiones de apoyo al equipo.

5. Cuando se trate de afición visitante y en aplicación del mismo criterio, no se permitirá la exhibición de elementos vinculados a grupos o colectivos no inscritos en el club visitante.

6. Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes tuviera que celebrarse en el estadio de Los Campos de Sport de El Sardinero un partido a puerta cerrada, total o parcial, o bien se celebre el partido en otro estadio distinto, el Real Racing Club no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.

Artículo 7.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Racing Club a los espectadores/as que se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.

b) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente como prohibidas.

c) Que tenga prohibición expresa de acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.

d) A cualquier accionista y/o abonado/a que haya sido sancionado/a por el Real Racing Club en virtud del presente reglamento o de la normativa disciplinaria aplicable en la materia con prohibición de acceso a las instalaciones del Real Racing Club.

e) Que, a consideración del Real Racing Club y/o Coordinador de Seguridad, haya participado en altercados, peleas o desórdenes públicos en recintos deportivos



o en su entorno, y que suponga un riesgo en la seguridad de los asistentes y participantes de los eventos.

f) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano competente del Real Racing Club aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.

g) Que se encuentren siendo investigados en cualquier procedimiento penal o administrativo relacionado directa o indirectamente con el deporte.

h) Hayan sido condenados por cualquier delito relacionado con el deporte o en un contexto en el que se haya fomentado, de cualquier forma, la violencia en el deporte.

i) Realicen con publicidad actos o mensajes que favorezcan la violencia en el deporte.

j) Hayan cometido con arreglo a este reglamento una falta muy grave o dos graves.

Artículo 8.- Dispositivos para el control de acceso.

1. Los espectadores/as quedan obligados a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y, en particular:

a) Ser grabados/as mediante circuitos cerrados de televisión en los accesos y en el interior del recinto deportivo.

b) Someterse a un control de seguridad y a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el presente reglamento. Sus pertenencias personales serán revisadas y podrá ser sometido a un cacheo. El personal de seguridad podrá utilizar detectores de metales.

c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

d) Los espectadores/as y asistentes se comportarán de forma ordenada cuando hagan cola para acceder a las instalaciones.

2. Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas el Director de Seguridad del Real Racing Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.



Artículo 9.- Condiciones para suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo.

1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el presente Reglamento, u otras que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores/as y asistentes referidas, el/la árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

2. Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de esta donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el/la árbitro o juez deportivo y el Coordinador/a de Seguridad, oído el Director/a de Seguridad del Real Racing Club y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

a) Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- El normal desarrollo de la competición.
- La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- La gravedad de los hechos acaecidos.

Artículo 10.- Separación de aficionados/as.

El Estadio de "Los Campos de Sport de El Sardinero" dispone de una zona destinada a afición visitante y con separación del resto de los espectadores/as, tanto a nivel de graderío como de servicios y cafetería, mediante cordón de seguridad. En el supuesto de que no fueran suficientes las medidas y de acuerdo y bajo supervisión del Coordinador/a de Seguridad, se habilitarán nuevos espacios de separación respecto a los aficionados/as locales, mediante el despliegue de un cordón de seguridad formado por los vigilantes de seguridad necesarios para este fin.

En la reunión previa al partido declarado de alto riesgo se hace constar por parte del Coordinador/as de Seguridad, tras su investigación con su homónimo de la ciudad del equipo visitante, el número previsto de aficionados/as que se van a desplazar, la existencia entre ellos/as de grupos catalogados como "de riesgo", el lugar en el que deben ser colocados/as exactamente y si es necesaria la contratación de mayor número de personal de Seguridad.

Los aficionados/as de la Grada Visitante cumplirán igualmente la normativa del Real Racing Club, S.A.D., que, en cada caso, resulte aplicable.

Capítulo Segundo. - Permanencia



Artículo 11.- Condiciones de permanencia.

1. Es condición general de permanencia de los espectadores/as el respetar y cumplir el presente Reglamento, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los encargados/as de la seguridad del Real Racing Club.

2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:

a) No alterar el orden público.

b) No iniciar o participar en altercados o peleas.

c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.

d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores/as o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.

g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores/as.

h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.

i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.



- j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado/a o colaborador/a del organizador/a.
- l) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.
- m) Cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes.
- n) Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar los alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
- o) No consumir en las localidades ningún tipo de frutos secos con cascara.

3. Las personas que se encuentren dentro de las instalaciones se responsabilizan de sus propios movimientos y aceptan que los organizadores/as del evento no sean considerados/as responsables de ningún peligro o pérdida, incluyendo daños materiales o personales, o cualquier otro accidente resultante de su presencia en las instalaciones, con la excepción de incidentes derivados de negligencia grave o conducta dolosa.

4. El Real Racing Club no responderá de los objetos perdidos o robados dentro de las instalaciones, ni por el daño o robos de vehículos que se produzcan en las zonas de aparcamiento.

5. Los/as espectadores/as y asistentes no interferirán de ningún modo en el desarrollo normal de las actividades del evento, y se abstendrán de obstaculizar las actividades de los equipos de la organización o de otras entidades responsables.

Con fines de seguridad y desarrollo ordenado del evento, las personas que se encuentren en las instalaciones respetarán en todo momento las instrucciones que del personal implicado en la organización del Club. Igualmente, cooperarán en todo momento con el personal de seguridad y otro personal debidamente autorizado, siguiendo sus instrucciones y órdenes.

6. Higiene y salubridad.

- Los/as espectadores/as y asistentes deberán hacer todo lo posible por conservar las instalaciones, a tal fin no deberán ensuciar ni deteriorar las instalaciones.

- Los espectadores/as asistentes se abstendrán de utilizar las instalaciones de forma inadecuada. No trepar por postes, vallas, árboles u otros objetos, ni



pintarán grafitis (salvo autorización del Consejo de Administración del Real Racing Club) o realizarán inscripciones en paredes, suelos u otros lugares, y no dañarán ni alterarán de ningún otro modo los objetos existentes en las instalaciones.

7. Actividades comerciales y de promoción

Con la excepción de aquellas actividades que hayan sido previamente autorizadas por escrito por el Real Racing Club, no se permitirá ninguna actividad comercial o promocional en las instalaciones. No se tolerarán las siguientes actividades: venta ambulante ni ninguna forma de marketing ni alterarán de ningún otro modo los objetos existentes en las instalaciones.

No se permitirá la entrada, utilización, distribución o colocación en las instalaciones de objetos o materiales comerciales o de promoción de ningún tipo como, a título de ejemplo, documentos, folletos, trípticos publicitarios, enseñas, símbolos, signos, banderas, adornos o artículos para la cabeza, artículos de vestir o disfraces y ningún otro objeto de promoción.

Se prohíbe promover concentraciones multitudinarias en las instalaciones. No se podrá introducir en las mismas ningún objeto con contenido promocional, político, social o religioso que no haya sido previamente aprobado por escrito por el Real Racing Club. Así mismo, no se podrán realizar actos que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, o que pueda atentar a la dignidad y reputación del Real Racing Club.

8. Zonas especiales y zonas restringidas

El acceso a las zonas restringidas está estrictamente reservado a personas que lleven las acreditaciones o pases oportunos. Estas zonas son: vestuarios, terreno de juego, almacenes, palco de honor y presidencial, oficinas, salsa de prensa, zona mixta, Unidad de Control Operativo, etc. Por razones de logística o seguridad, la Organización podrá establecer otras zonas restringidas a las que se aplicarán las mismas restricciones.

9. Derechos de imagen y grabaciones

Las imágenes fijas, de video u otras grabaciones obtenidas en las instalaciones podrán ser utilizadas únicamente para uso personal y no comercial. Dichas imágenes, cintas o grabaciones no podrán ser explotadas comercialmente por los espectadores/as y/o asistentes, ni tampoco deberán ayudar a otras personas a realizar estas acciones.

El Real Racing Club se reserva todos los derechos de imagen y propiedad intelectual del evento. Los espectadores/as no transmitirán, distribuirán y/o venderán cualquier descripción, anotación, imagen, video, audio, dato, estadística y/o cualquier otra forma de reproducción del evento, excepto para el uso personal y privado, constituyendo el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones igualmente causa que impedirá



la permanencia en el recinto deportivo, sin perjuicio de las acciones legales que puedan emprenderse contra el infractor.

10. Otras normas

No se divulgarán mensajes personales por el sistema de megafonía.

No se autorizará la mendicidad o la petición de dinero en las instalaciones.

Los objetos perdidos y encontrados por la organización dentro de las instalaciones serán conservados en la Oficina de Objetos Perdidos del Club, ubicada en el Departamento de Seguridad del Real Racing Club. Los objetos no reclamados en un mes serán destruidos, salvo aquellos que porten documentación que serán entregados al Ayuntamiento de Santander.

Artículo 12.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracciones del régimen disciplinario interno del Real Racing Club o de este propio Reglamento, la expulsión inmediata del espectador/a infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.



TÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo Primero. - Ámbito de aplicación

Artículo 13.- Ámbito de aplicación.

1. El presente título será de aplicación a todos/as los espectadores/as del Real Racing Club, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 1 del presente Reglamento, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimientos, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Real Racing Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad.
2. También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.
3. Le serán de aplicación al abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de abonado/a, por cualquier persona a quien aquél/la hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.
4. Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Real Racing Club, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participe el Real Racing Club, en calidad de visitante, en instalaciones deportivas ajenas al Real Racing Club.
5. Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos, así como, para el caso de los abonados/as del Real Racing Club, de las posibles sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina Social del Real Racing Club de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Social.



Artículo 14.- Comisión de Disciplina Social del Real Racing Club. Composición, funciones y competencias.

1. La Comisión de Disciplina Social del Real Racing Club, S.A.D. tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los abonados/as del Club y espectadores de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

2. La Comisión de Disciplina Social es un órgano creado por el Consejo de Administración del Real Racing Club, dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración del Real Racing Club y/o El Director de Seguridad previa valoración del Consejo de Administración.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los abonados/as y/o espectadores presuntos infractores.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los grupos o peñas de seguidores reconocidos e inscritos en el Libro Registro de Seguidores, presuntos infractores.
- d) Imponer las sanciones previstas en el grado adecuado.

3. La Comisión de Disciplina Social estará integrada un mínimo de tres miembros, que serán elegidos a propuesta del Consejo de Administración, por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. En el caso de que se produjeran vacantes, éstas podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración y deberán, necesariamente, ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre. En tanto no se cree la Comisión de Disciplina Social, sus funciones seguirán siendo asumidas por el Consejo de Administración de la entidad.

4. Para ser designados como miembros de la Comisión de Disciplina Social, se requerirá:

- a) Ser accionista del Real Racing Club.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- d) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.



5. El/la Presidente/a de la Comisión de Disciplina Social ostenta la representación de esta. A tal efecto, actuará de Presidente/a de la Comisión el accionista con más número de acciones, y de Secretario/a el/la accionista con menos número de acciones, actuando el/la restante como Vocal. El accionista con más número de acciones después del Presidente/a sustituirá a éste en los casos de ausencia, ostentando las mismas facultades. Por su parte, el accionista con menos número de acciones después del/la Secretario/a suplirá a éste en los casos de ausencia ostentando, igualmente, las mismas facultades.

6. Los acuerdos de la Comisión de Disciplina Social se adoptarán por mayoría simple, gozando el/la Presidente/a de voto de calidad ante un eventual empate.

7. La Comisión se reunirá periódicamente con:

a) Carácter ordinario, en cuantas ocasiones sean necesarias para su normal y correcto funcionamiento, y en todo caso una vez al mes, excepto en periodo vacacional.

b) Carácter extraordinario, cuando así lo determine el/la Presidente/a o cuando lo requieran, al menos, tres (3) de los miembros de la Comisión.

8. El/la Secretario/a será el/la encargado/a de convocar a la Comisión a sus reuniones, tanto ordinarias, como extraordinarias; redactará y levantará las actas de las distintas sesiones, expidiendo las certificaciones que le fueran requeridas, y confeccionará una Memoria Anual sobre las sanciones impuestas en el ejercicio anterior.

9. La Comisión de Disciplina Social está dotada de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

a) Resolver sobre la incoación del procedimiento disciplinario.

b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios incoados contra los abonados/as responsables de haber cometido una infracción, de acuerdo con lo estipulado el presente Reglamento y normas que sean de aplicación.

c) Investigar y utilizar cualquier medio de prueba que ayude en el esclarecimiento de los hechos, siempre que sean admisibles en Derecho. A tal efecto la Comisión de Disciplina Social podrá requerir a las Autoridades competentes los medios de prueba necesarios.

d) Adoptar, en su caso, las medidas cautelares oportunas, de conformidad con lo significado en el presente Reglamento.

e) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, en atención siempre a la naturaleza de los hechos y las circunstancias concretas del caso, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y normas que sean de aplicación.

f) Ejecutar las sanciones impuestas.



Capítulo tercero. - Infracciones y Sanciones

Artículo 15.- Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Artículo 16.- Infracciones muy graves.

1. Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas o disciplinarias del Real Racing Club, las siguientes:

a) El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.

b) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores/as.

c) Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores/as, árbitros/as, directivos/as, entrenadores/as, empleados/as del Real Racing Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores/as a los espectáculos deportivos.

d) La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.

e) Las amenazas e insultos a los jugadores/as, árbitros/as, directivos/as, entrenadores/as, empleados del Real Racing Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores/as a los espectáculos deportivos.

f) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.

g) El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los/as responsables de la seguridad del Real Racing Club o los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado.

h) Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.



i) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.

j) La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.

k) La exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.

l) La entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas mediante

m) El ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el Real Racing Club para garantizar una adecuada separación de los aficionados/as visitantes.

n) El ocasionar daños o perjuicios notorios en las Instalaciones y/o equipamientos del Real Racing Club.

o) El permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación y evacuación en caso de emergencia, cuando el Real Racing Club sea sancionado o multado por ello.

p) El faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a los representantes del Real Racing Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o sus directivos/as, así como a sus seguidores/as, o al conjunto



arbitral, así como a las Autoridades, y/o a los signos o símbolos del Estado, cuando el Real Racing Club fuera sancionado o multado por ello.

q) El propiciar la utilización indebida del carné de abonado, del título de acceso válido y/o de las localidades facilitadas por el Real Racing Club o comerciar con alguna/s de la/s anteriores, cuando se realice a través de empresas, y/o a través de redes organizadas, y/o a través de medios de amplia difusión o de forma masiva. Se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada y/o intento de reventa.

r) La falsificación del carné de abonado/a, del título de acceso válido y/o de las localidades facilitadas por el Real Racing Club.

s) Acceder a las Instalaciones del Real Racing Club sin tarjeta de abono y/o título de acceso válido.

t) La agresión, física y/o verbal, a cualquier persona que se encuentre en las Instalaciones del Real Racing Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de la Seguridad del Real Racing Club y/o cualquier empleado/a del Real Racing Club.

u) Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de un partido oficial y/o amistoso, o cualquier otro evento que se realice en las Instalaciones del Real Racing Club, cuando el Real Racing Club fuera sancionado o multado por ello.

v) En general cualquier acción y/o manifestación verbal y/o escrita susceptible de atentar al respecto y la dignidad y la buena imagen del Real Racing Club y/o de las personas que lo integran y/o representan o que, directa y/o indirectamente, de lugar a un grave perjuicio para el Real Racing Club.

w) La realización de cualquier acto irregular de carácter muy grave en los alrededores de las Instalaciones del Real Racing Club cuando su comisión sea comunicada al Real Racing Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

x) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

Artículo 17.- Infracciones graves.

Son infracciones graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas o disciplinarias del Real Racing Club, las siguientes:

a) Ocasionar daños o perjuicios graves en las Instalaciones y/o equipamientos del Real Racing Club.

b) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación y



evacuación en caso de emergencia o tras haber sido requerido por las Autoridades o por los/as responsables de la Seguridad de Real Racing Club.

c) La introducción/exhibición en las Instalaciones del Real Racing Club de pancartas, símbolos y/o banderas que inciten, fomenten y/o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente.

d) La introducción tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior de las Instalaciones del Real Racing Club y fuera de las zonas expresamente habilitadas para ello.

e) La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma colectiva.

f) Faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a los representantes del Real Racing Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o sus directivos/as, así como a sus seguidores/as, o al conjunto arbitral, así como a las Autoridades, y/o a los signos o símbolos del Estado.

g) Propiciar la utilización indebida del carné de abonado/a y/o de las localidades facilitadas por el Real Racing Club o comerciar con alguna/s de la/s anteriores. Se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada y/o intento de reventa.

h) Intentar acceder a las instalaciones del Real Racing Club sin tarjeta de abono y/o título de acceso válido.

i) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados/as del Real Racing Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, y cuando no sean constitutivas de infracción muy grave.

j) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y/o del Consejo de Administración del Real Racing Club.

k) La tentativa de agresión, física y/o verbal, a cualquier persona que se encuentre las Instalaciones del Real Racing Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos/as miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de la Seguridad del Real Racing Club y/o cualquier empleado/a del Real Racing Club.

l) La participación en riñas y/o altercados dentro de las Instalaciones del Real Racing Club con otros abonados/as, espectadores y/o visitantes.

m) El lanzamiento de objetos dentro de las Instalaciones del Real Racing Club, en particular al terreno de juego, así como al exterior del Estadio.

n) Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de un partido oficial y/o amistoso, o cualquier otro evento que se realice en las Instalaciones del Real Racing Club.



o) La realización de cualquier acto irregular de carácter grave en los alrededores de las Instalaciones del Real Racing Club cuando su comisión sea comunicada al Real Racing Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

p) En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

q) La reiteración en la comisión de infracciones leves.

Artículo 18.- Infracciones leves.

Son infracciones leves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas o disciplinarias del Real Racing Club, las siguientes:

a) Ocasionar daños o perjuicios leves en las instalaciones y/o equipamientos del Real Racing Club.

b) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación.

c) La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma individual.

d) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados/as del Real Racing Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

e) Realizar dentro de las Instalaciones del Real Racing Club actos que puedan ser considerados como publicitarios sin el permiso y/o autorización previa por parte del Real Racing Club.

f) La realización de cualquier acto irregular de carácter leve en los alrededores de las Instalaciones del Real Racing Club cuando su comisión sea comunicada al Real Racing Club con identificación de su autor/a o autores/as por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

g) En general, cualquier conducta que cause un perjuicio leve, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

También se considera como infracción leve la cesión del carné de abonado a quienes estuviesen obligados/as, o les corresponda disponer de un abono de superior importe o categoría, al del abonado/a cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión, en tal caso será considerada como infracción grave.



o) La realización de cualquier acto irregular de carácter grave en los alrededores de las Instalaciones del Real Racing Club cuando su comisión sea comunicada al Real Racing Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

p) En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

q) La reiteración en la comisión de infracciones leves.

Artículo 18.- Infracciones leves.

Son infracciones leves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas o disciplinarias del Real Racing Club, las siguientes:

a) Ocasionar daños o perjuicios leves en las instalaciones y/o equipamientos del Real Racing Club.

b) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación.

c) La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma individual.

d) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados/as del Real Racing Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

e) Realizar dentro de las Instalaciones del Real Racing Club actos que puedan ser considerados como publicitarios sin el permiso y/o autorización previa por parte del Real Racing Club.

f) La realización de cualquier acto irregular de carácter leve en los alrededores de las Instalaciones del Real Racing Club cuando su comisión sea comunicada al Real Racing Club con identificación de su autor/a o autores/as por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

g) En general, cualquier conducta que cause un perjuicio leve, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

También se considera como infracción leve la cesión del carné de abonado a quienes estuviesen obligados/as, o les corresponda disponer de un abono de superior importe o categoría, al del abonado/a cedente, siempre que no medie pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión, en tal caso será considerada como infracción grave.



debiendo pasar a disposición del Real Racing Club. Cumplido el periodo de suspensión, el interesado recuperará su condición de abonado/a. No obstante, aquellos abonados/as que hayan sido sancionados con la suspensión temporal de la condición de abonado/a por un periodo superior a un (1) año, recuperarán su elegibilidad para ser abonado/a conforme a la disponibilidad de localidades de abonados/as y en atención a los requisitos de acceso a los abonos existentes y vigentes en ese momento.

3. Todas las sanciones que comporten la suspensión temporal o la pérdida definitiva de la condición de abonado/a, podrán comportar como sanción accesoria la prohibición de acceder a cualquiera de las Instalaciones del Real Racing Club, sin derecho de reembolso económico alguno.

4. La imposición de cualquier sanción de conformidad con el presente Reglamento no eximirá al infractor de la obligación de indemnizar al Real Racing Club de los daños y perjuicios que haya podido causar, incluidos, en su caso, cualquier sanción económica que recayera sobre el Real Racing Club por motivo de cualquier acción realizada por el sujeto responsable.

5. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Real Racing Club se reserva el derecho de interponer contra el infractor las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes de conformidad con la legislación vigente.

6. El Real Racing Club no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores/as durante un periodo o números de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

7. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores/as reconocidos/as y registrados/as por el Real Racing Club dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el Real Racing Club por un período comprendido entre tres y seis meses.

b) infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el Real Racing Club por un período comprendido entre seis meses y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 20.- Graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad.



- b) La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de cinco años, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores/as y por el mismo club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 21.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

1. La Comisión, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias que considere como atenuantes y/o agravantes de la responsabilidad.

2. Se considerarán como circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La edad del responsable.
- b) El arrepentimiento espontáneo.
- c) El reconocimiento de los hechos constitutivos de infracción disciplinaria.
- d) El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- e) El no haber sido sancionado/a con anterioridad de conformidad con el presente Reglamento.
- f) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado, siempre y cuando ello fuera posible.
- g) El haber denunciado los hechos ante la Comisión de Disciplina Social y/o haber colaborado activamente en el esclarecimiento de tales hechos.
- h) La colaboración mostrada por aquella persona que, con ocasión de una intervención por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Seguridad o del personal del Real Racing Club, sea expulsada de las Instalaciones del Real Racing Club, siempre y cuando dicha colaboración quede debidamente reflejada.

3. Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad la reincidencia valorada en el plazo de cinco (5) años, de una infracción o más de la misma naturaleza, a contar desde la firmeza de la sanción.

Artículo 22.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por las siguientes circunstancias:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por la defunción de la persona sancionada.



d) Por la baja definitiva del abonado/a, según lo estipulado en los Estatutos Sociales.

e) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Real Racing Club.

Artículo 23.- Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán de conformidad con los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves, prescribirán a los seis meses de su comisión.
- b) Las infracciones graves, prescribirán al año de su comisión.
- c) Las infracciones muy graves, prescribirán a los dos años de su comisión.

1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada de la incoación del procedimiento disciplinario sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de inicio del expediente disciplinario.

Artículo 24.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas en virtud del presente Reglamento prescribirán de conformidad con los siguientes plazos:

- a) Las sanciones por infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses.
- b) Las sanciones por infracciones graves prescribirán en el plazo de un año.
- c) Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán en el plazo de dos años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día en que se hayan impuesto.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada de la ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Capítulo cuarto. - Procedimiento sancionador.



Artículo 25.- Disposiciones generales a la tramitación del expediente disciplinario

1. El procedimiento disciplinario deberá substantiarse enteramente por escrito. A tal efecto, el abonado/a interesado/a podrá ejercer su derecho a ser oído/a manifestando por escrito cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos e intereses. Dicho escrito deberá ir dirigido a la atención de la Comisión de Disciplina Social, conforme a lo previsto en el artículo 31 del presente reglamento.
2. Con carácter excepcional, y a petición del interesado/a, la Comisión podrá acordar la audiencia del interesado/a.
3. El interesado/a podrá ejercer su derecho de acceso al contenido del expediente, para lo cual podrá solicitar la revisión del expediente disciplinario en cualquier momento de su tramitación. La revisión tendrá lugar en las dependencias de la Comisión de Disciplina Social en la fecha y hora que se le indique, previa cita. El/la interesado/a o su representante podrá tomar las anotaciones oportunas, si bien, por razones de seguridad, confidencialidad y protección de datos de carácter personal, no se podrá realizar ningún tipo de copia, fotocopia, fotografía o filmación de la información obrante en el expediente. En el supuesto de que el interesado/a no pueda acudir a la revisión del expediente, será imprescindible que su representante presente autorización y copia del documento que acredite la identidad del interesado/a (DNI para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI), así como la autorización a que se hace referencia en el apartado siguiente.
4. El interesado/a podrá designar a cualquier persona para que actúe en su representación en el procedimiento disciplinario. No obstante, deberá otorgar autorización expresa y aportar copia del documento que acredite la identidad del interesado/a (DNI para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI).
5. El cómputo de plazos en el marco del procedimiento disciplinario se referirá a días hábiles. Cualquier plazo conferido en la tramitación del procedimiento disciplinario, comenzará a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación al interesado/a. A este respecto, se consideran días inhábiles los sábados y domingos, y los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales la localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto. Asimismo, hay que precisar que los plazos que concluyan en sábado, domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente día hábil.
6. Cuando por la identidad o analogía de los hechos objeto de expediente lo justifique, o en el supuesto de seguirse diversos expedientes contra el mismo abonado, la Comisión podrá acordar la acumulación de diversos expedientes disciplinarios.

Artículo 26.- Iniciación del procedimiento: proceso interno de información previa



1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia de la Junta Directiva, como consecuencia de una incidencia reflejada en las actas e informes levantados por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los Informes emitidos por el Departamento de Seguridad del Real Racing Club, así como a petición de alguna parte interesada, o mediante denuncia motivada.

2. A los efectos previstos en el presente Reglamento, el Acta del Partido del Coordinador/a de Seguridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los Informes o manifestaciones emitidas tanto por los/las responsables del Departamento de Seguridad del Real Racing Club como por los empleados/as del Real Racing Club, disfrutarán, respecto de los hechos que se expongan, de presunción de certeza, salvo que existan errores materiales manifiestos o prueba en contrario, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

3. Tan pronto como se tenga constancia de la comisión de una infracción, el/la responsable de Seguridad del Club lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Disciplina Social, que, iniciará el proceso de información previa para determinar, en su caso, la necesidad de apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

Artículo 27.- Medidas cautelares.

1. Para la protección provisional de los intereses implicados, la Comisión podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación del expediente disciplinario y mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que se consideren oportunas y necesarias. Las medidas cautelares deberán ser notificadas al interesado/a por medio de Providencia.

2. La finalidad de las medidas cautelares consistirá en, entre otros, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, garantizar el buen fin del expediente, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, impedir que los hechos constitutivos de infracción vuelvan a repetirse durante la tramitación del expediente, o cualquier otra circunstancia que venga a garantizar el interés social.

3. Las medidas cautelares están supeditadas al paso del tiempo que transcurre desde su adopción hasta la ejecución de la resolución de un proceso. No obstante, pueden ser revocadas o modificadas durante la tramitación del expediente, de oficio o a instancia de parte, siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al expediente en el que fueron acordadas.

4. La Comisión podrá adoptar las medidas cautelares consistentes en:

a) Prohibición de acceso a las Instalaciones del Real Racing Club donde se celebren eventos organizados o gestionados por el Real Racing Club.

b) Suspensión cautelar de la condición y derechos de abonado/a en lo que respecta a la adquisición de títulos válidos de acceso a los eventos.



5. La investigación administrativa o penal por los hechos previstos en el artículo 8, apartados e y f, llevará aparejada de forma automática las medidas cautelares del apartado anterior, en tanto se tramitan los expedientes sancionadores. Lo mismo ocurrirá en caso de instrucción de expediente sancionador al amparo de este reglamento, por la comisión de falta muy grave.

Artículo 28.- Apertura de expediente disciplinario.

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, acordando, si procede, la apertura del expediente disciplinario y designará de entre sus miembros a un/a Instructor/a y a un/a Secretario/a que se encargarán de la tramitación de este.

2. El acuerdo de inicio de expediente disciplinario deberá ser notificado al interesado/a tan pronto como sea posible, debiendo redactarse de modo claro y preciso y estar firmado por el/la Instructor/a.

3. La notificación de inicio de expediente disciplinario deberá contener:

- a) La identificación del órgano Instructor encargado de la tramitación del expediente, así como el/la Secretario/a del mismo.
- b) Los hechos constitutivos de infracción y que han motivado la apertura del expediente disciplinario.
- c) Los fundamentos de derecho sobre los que se sustenta el mismo.
- d) La infracción que se presume cometida.
- e) Las diligencias y medios de prueba obrantes en el expediente a propuesta del Instructor/a.
- f) El plazo para la proposición de medios de prueba del que dispone el interesado/a.
- g) En su caso, la referencia a las medidas cautelares adoptadas.

Artículo 29.- Fase probatoria: Proposición y práctica de pruebas.

1. Iniciada la tramitación, y una vez notificado el Inicio de expediente disciplinario, el/la interesado/a, dentro de plazo podrá proponer que se practiquen cuantas diligencias y pruebas sean de su interés, siempre que se trate de un medio de prueba admisible en Derecho.

2. No obstante, lo anterior, sólo serán admitidas y por ende practicadas aquellas pruebas que, propuestas en legal tiempo y forma, sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, objeto del expediente disciplinario en cuestión



3. El período de tiempo a que se refieren los anteriores, será de cinco (5) días hábiles para la proposición de medios de prueba y de otros cinco (5) días hábiles para la práctica de las pruebas que en su caso hubiesen resultado admitidas.

Artículo 30.- Pliego de Cargos: Propuesta de resolución.

1. Una vez finalizada la fase probatoria, el/la Instructor/a procederá a formular el correspondiente pliego de cargos en base a los antecedentes de hecho, las pruebas practicadas y los cargos que imputan al presunto/a responsable. Asimismo, formalizará la propuesta de resolución que recogerá la sanción que, en su caso, resulte aplicable al responsable.

2. Dicho pliego de cargos con la propuesta de resolución será notificado al interesado/a para que, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, proceda a presentar, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 31.- Remisión al Consejo de Administración.

1. Trascurrido el plazo establecido para que el/la interesado/a pudiera presentar alegaciones, el órgano instructor remitirá a la Comisión de Disciplina Social el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y alegaciones a la misma, si las hubiera, para que, la Comisión proceda a formular la propuesta de resolución definitiva.

2. La propuesta de resolución definitiva será elevada al Consejo de Administración del Real Racing Club, para su examen y consiguiente ratificación o modificación. El examen, y consiguiente ratificación o modificación de la propuesta de resolución establecida en el presente artículo, corresponde al Consejo de Administración del Real Racing Club o a la persona en quién expresamente designe por delegación.

3. Una vez devuelto el expediente por el Consejo de Administración, con la resolución definitiva, la misma ostentará carácter firme. En consecuencia, la Comisión procederá a su ejecución siguiendo los trámites oportunos, para lo que deberá comunicárselo fehacientemente al interesado/a.

Artículo 32.- Resolución del expediente.

Una vez devuelto el expediente por el Consejo de Administración, la Comisión procederá a comunicar al interesado/a la resolución definitiva adoptada, que podrá consistir en:

1. Resolución sobreseyendo del expediente.
2. Resolución sancionadora, que habrá de contener los siguientes extremos:
 - a) Descripción de los hechos



- b) Fundamentos de derecho.
- c) Calificación de estos.
- d) Responsabilidad del inculpado.
- e) Sanción que imponer.
- f) Posibles recursos.

Artículo 33.- Ejecución de las resoluciones sancionadoras.

1. Las sanciones que se impongan por parte de la Comisión de Disciplina Social serán inmediatamente ejecutivas desde su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.

2. Si la Comisión hubiese acordado la adopción de medidas cautelares en el procedimiento, se descontará a efectos del cómputo de la sanción que finalmente resulte impuesta, en su caso, el tiempo y/o los partidos en el que la condición de abonado/a hubiese quedado cautelarmente suspendida, esto es, el tiempo en que la suspensión cautelar hubiese estado vigente.

Artículo 34.- Recursos contra las resoluciones.

Contra las resoluciones sancionadoras adoptadas por la Comisión por aquellas infracciones especificadas en el presente Reglamento, se podrá:

- a) Formular recurso de anulación ante la Comisión, en el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la sanción, basado en alguno de los motivos tasados siguientes:
 - Cuando la relación de los hechos contenida en la resolución sea manifiestamente errónea y el expediente contenga pruebas concluyentes sobre el error.
 - Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas presentadas en tiempo y forma.
 - Cuando la resolución sea manifiestamente incongruente con los hechos relatados o las personas afectadas.
- b) Instar a la revocación de la resolución sancionadora. El Consejo de Administración podrá revocar las sanciones impuestas por la Comisión cuando se estime que infringen manifiestamente la normativa y/o los Estatutos del Club y/o cuando circunstancias sobrevenidas que afecten una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia de la sanción impuesta.
- c) Impugnar las resoluciones sancionadoras de la Comisión de Disciplina Social ante la Jurisdicción ordinaria.



Artículo 35.- Notificaciones.

1. Todas las notificaciones previstas en el presente Reglamento se practicarán por medio de correo postal certificado, tomándose como válidas a estos efectos las señas que el Real Racing Club disponga del/la interesado/a, conforme a sus bases de datos relativa a su dirección postal en la fecha de envío de la notificación.

2. Cuando, intentada la notificación, esta no se hubiese podido practicar conforme las señas que constan en las citadas bases de datos, por figurar incorrectos los datos relativos a la dirección postal, o por haber sido estos modificadas sin notificación al Club, se procederá a su publicación durante el plazo de 1 mes en el tablón de la sede del Club, surtiendo su publicación o exposición en dicho soporte plenos efectos en términos de notificación.

Artículo 36.- Comunicaciones con la Comisión de Disciplina Social.

El abonado/a que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario, podrá comunicarse con la Comisión, por escrito presentado a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante correo postal, remitiendo el escrito a la dirección de la Comisión de Disciplina Social del Club, sita en calle Real Racing Club s/n C.P. 39005, Santander (Cantabria).

b) Enviando el escrito a la dirección de correo electrónico:
oficinas@realracingclub.es

Capítulo II. Libro Registro de Seguidores/as

Artículo 37. Generalidades del Libro Registro de Seguidores/as

1. El Club deberá tener inscritos a todos los grupos de aficionados/as, peñas, asociaciones o agrupaciones en un libro-registro con el fin de prestar máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia y tenerlos identificados para poder interponer sanción en caso de incurrir éstos en cualquiera de las conductas anteriormente descritas o en cualquiera de las conductas que se detallan en el siguiente apartado. Los referidos libros de seguidores/as contendrán la información genérica e identificativa sobre la actividad de las peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados/as, que presten su adhesión o apoyo al Real Racing Club, así como a sus integrantes.



2. Corresponderá al Director/a de Seguridad del Club la correcta gestión y control del Libro-Registro de Seguidores.

3. Tan sólo se considerarán aquellas entidades formalizadas conforme a la legislación asociativa vigente y aquellos grupos de aficionados que, sin estar formalizados asociativamente, cumplan con los requisitos de identificación y de responsabilidad que se establezcan reglamentariamente, así como los requisitos exigidos para la obtención de las medidas de apoyo o beneficios.

El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de estos requisitos. Provocará la baja inmediata de la peña o asociación, del libro registro de seguidores.

En esta circunstancia, los miembros activos de la peña dada de baja en el libro registro de seguidores, dispondrán de un mes para integrarse en otra peña ya registrada antes del inicio de la temporada. Hasta tanto se comunique por la nueva peña su inclusión, les quedarán suspendidos sus derechos como abonados-peñistas.

4. En la obtención, tratamiento y cesión de la citada documentación se observará la normativa sobre protección de datos personales.

5. El Real Racing Club se abstendrá de prestar cualquier tipo de apoyo, cobertura, dotación de infraestructura o de cualquier tipo de recursos a grupo o colectivo de seguidores que, con independencia de tener o no personalidad jurídica, de estar formalizado o no como peña o asociación, si no figura, el citado grupo, sus actividades y sus responsables en el Libro de Registro.

6. Se inscribirán en el libro-registro los datos relativos a:

a) Las entidades formalmente dotadas de personalidad jurídica que se encuentren reconocidas por el Real Racing Club como peña o similar.

b) Las entidades o grupos de aficionados/as que carezcan de personalidad jurídica, pero se encuentren reconocidos por la entidad deportiva como peña o similar.

c) Las personas físicas o jurídicas que formalmente colaboren o reciban apoyo del club o persona organizadora de competiciones y espectáculos deportivos, ya se trate de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos, como los siguientes:

- La cesión de instalaciones.

- La concesión de ayudas económicas o incentivos, inclusive entradas gratuitas o descuentos especiales.

- La facilitación de logística para el transporte organizado a espectáculos deportivos.



- La cesión de secciones o de espacios en los medios de difusión mantenidos por el club o entidad, ya se trate de emisiones radiofónicas, televisivas o realizadas por medios electrónicos; o la inclusión de enlaces o vínculos desde la sede electrónica del club o entidad a los medios electrónicos sostenidos por dichas personas.

7. El Real Racing Club podrán inscribir adicionalmente en el Libro-Registro a otros aficionados o grupos de aficionados/as que guarden vinculación con la entidad sin encontrarse incluidos en las categorías anteriores y cuyas actividades puedan ser entendidas por la misma como relevantes a efectos de inscripción para prevenir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

A estos efectos, se incluirán los aficionados/as o grupos de aficionados/as que, por escisión, segregación o por cualquier variación en la composición o estructura de los grupos mencionados en el apartado anterior, desarrollen una actividad similar o análoga a la desarrollada por su matriz. Asimismo, se inscribirán los aficionados/as o agrupaciones de aficionados/as que, pese a no mantener vínculos estables o permanentes como los organizadores, hayan tomado parte en episodios violentos asociados al deporte.

8. La información contenida en el Libro-Registro estará a disposición del Coordinador/a de Seguridad y de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, y será facilitada a la autoridad gubernativa cuando así se requiera.

9. Tanto el Libro-Registro de seguidores/as como, en su caso, las bases de datos que se le asocien se inscribirán como fichero en la Agencia Española de Protección de Datos y serán objeto del tratamiento adecuado a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 38. Características del Libro Registro de Seguidores/as

El libro-Registro de Seguidores al que hace referencia el artículo 9 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, y que regula el artículo 21 del presente reglamento, responderá a las siguientes características:

1. El libro consistirá en una serie de fichas numeradas y diligenciadas.
2. Cada una de las personas y entidades dispondrá de una ficha individual en el libro registro.
3. Cada ficha contendrá la siguiente información:
 - El nombre y apellidos, el documento nacional de identidad, el domicilio completo y, en su caso, el número de abonado/a de las personas físicas.
 - La denominación de la peña, entidad, grupo de aficionados/as o persona jurídica objeto de inscripción; así como los datos de su representante legal



o, en el caso de grupos carentes de personalidad jurídica, de la persona que lo represente en sus relaciones con el club o entidad deportiva.

-Las medidas de apoyo que el club preste al grupo de seguidores, que habrán de introducirse en el libro-registro cada vez que se produzcan, o ser objeto de una inscripción genérica si tienen carácter continuado.

Artículo 39. Información sobre grupos de seguidores/as

1. El Real Racing Club suministrará al Coordinador/a de Seguridad, además de la información contenida en el Libro-Registro de Seguidores, toda la información que tengan disponible sobre organización, comportamiento y evolución de los grupos de seguidores/as del equipo.

2. Asimismo participarán al Coordinador/a la información de que dispongan sobre los planes y organización de desplazamientos de seguidores/as desde el lugar de origen, ante la celebración de acontecimientos deportivos concretos, agencias de viaje que utilicen, medios de transporte, localidades vendidas, espacios reservados en el recinto deportivo, sus reacciones ante las medidas y decisiones policiales y cualquier otra información significativa a efectos de prevención de los actos racistas, violentos, xenófobos o intolerantes, en los términos descritos en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio.

TITULO V.- DE LOS ABONADOS/AS

Capítulo primero. - Derechos y ventajas.

Artículo 40. Ventajas de los/as abonados/as

Los abonados/as del Real Racing Club podrán disfrutar de las siguientes ventajas:

- Asignación de un número de abonado/a que indicará la antigüedad en el Real Racing Club y que se conservará siempre que mantenga en vigor el carné.

- Las que se detallen en los medios oficiales del Real Racing Club en la campaña de abonos de la temporada en curso.

Todas las ventajas, en su caso, son personales e intransferibles para los abonados/as, por lo que para poder disfrutarlos es imprescindible presentar el carné de abonado en vigor junto con el documento nacional de identidad.

Artículo 41. Normativa y obligaciones de los abonados



Para convertirse en nuevo abonado/A del Real Racing Club, será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del carné (documento nacional de identidad, pasaporte y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan documento nacional de identidad), No se podrá tener más de un abono a nombre del mismo titular, ya que estos son personales e intransferibles, a excepción de aquellos que pertenezcan a empresas.

Artículo 42. Tipos de abonos

1. Abono de LaLiga. - Como norma general, el abono de LaLiga, otorga el derecho a la asistencia de los partidos de LaLiga. No incluye los partidos de una hipotética promoción de ascenso. Cada abono está ubicado en un asiento concreto del estadio.

En cada temporada se fijarán unas condiciones específicas para cada ejercicio con respecto a las características del abono, que serán comunicada a través de los medios oficiales del club en la campaña de abonos de cada temporada.

2. Simpatizante. - Como norma general, el carné de simpatizante servirá para manifestar el apoyo manifiesto del aficionado al Real Racing Club, pero no facilita el acceso al estadio en ninguno de los partidos.

A través de los medios oficiales del club, el Real Racing Club comunicará durante la campaña de abonos de cada temporada las características exactas que la condición de Simpatizante tendrá en cada ejercicio concreto.

Artículo 43. Formatos.

1. Infantil. - Personal e intransferible para abonados/as menores de edad comprendida desde los 6 a los 13 años, ambos inclusive. Se toma como referencia el año natural en el que comienza cada temporada.

2. Junior. - Personal e intransferible para abonados/as menores de edad comprendida desde los 14 a los 17 años, ambos inclusive. Se toma como referencia el año natural en el que comienza cada temporada.

3. Adulto. - Personal e intransferible para abonados/as mayores de edad.

4. Adulto Plata. - Personal e intransferible para abonados/as con antigüedad de 25 a 49 años. El abono Plata otorga el derecho a la asistencia de los partidos de la LaLiga. No incluye los partidos de una hipotética promoción de ascenso. Disfrutará de las siguientes ventajas:



- Las que el club fije para cada temporada y comunique a través de los canales oficiales del club.

5. Adulto Oro. - Personal e intransferible para abonados/as con antigüedad a partir de 50 años. El abono Oro otorga el derecho a la asistencia de los partidos de LaLiga. No incluye los partidos de una hipotética promoción de ascenso. Disfrutará de las siguientes ventajas:

- Las que el club fije para cada temporada y comunique a través de los canales oficiales del club.

6. Movilidad Reducida. - Se trata de un abono personal e intransferible exclusivamente para abonados/as con movilidad reducida que vayan en silla de ruedas. Ubicados en la zona asignada por el club, con acceso adaptado. Para darse de alta por primera vez, es indispensable presentar el certificado de discapacidad correspondiente que en todo caso deberá ser superior al 65% de grado de discapacidad física.

7. Familiar. - Personal e intransferible para abonados familiares del mismo núcleo familiar, de los cuales uno debe ser adulto. La reglamentación para acceder a esta modalidad será comunicada por el club a través de sus medios oficiales durante la campaña de abonos de cada temporada.

8. Simpatizante Peque. - Se trata de un carné personal e intransferible para abonados/as con edad comprendida entre los 0 y los 5 años, ambos inclusive. Se toma como referencia el año natural en el que comienza cada temporada.

9. Simpatizante Infantil. - Se trata de un carné personal e intransferible para abonados/as con edad comprendida entre los 6 y los 13 años, ambos inclusive. Se toma como referencia el año natural en el que comienza cada temporada.

10. Simpatizante Junior. - Se trata de un carné personal e intransferible para abonados/as con edad comprendida entre los 14 y los 17 años, ambos inclusive. Se toma como referencia el año natural en el que comienza cada temporada.

11. Simpatizante Adulto. - Se trata de un carné personal e intransferible para abonados/as mayores de edad. Se toma como referencia el año natural en el que comienza cada temporada.

Artículo 44. Alta y renovación de abonados/as



1. Alta

Para darse de alta como abonado del Real Racing Club, será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del abono (documento nacional de identidad para adultos o Libro de Familia para menores que no tengan documento nacional de identidad), y será obligatorio rellenar la ficha de alta con todos los datos personales (nombre, apellidos, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, correo electrónico, etc.).

A través de los medios oficiales del club, el Real Racing Club comunicará durante la campaña de abonos de cada temporada las características exactas del proceso previsto en cada ejercicio.

2. Renovación

A través de los medios oficiales del club, el Real Racing Club comunicará durante la campaña de abonos de cada temporada las características exactas del proceso previsto en cada ejercicio para la renovación de abonos, así como las fechas reservadas a tal efecto.

(*) El Real Racing Club se reserva el derecho de admisión (alta o renovación de condición de abonado/a) sobre las personas que sean, o hayan sido, objeto de denuncia por alguna de las infracciones recogidas en esta normativa. Asimismo, el Real Racing Club podrá solicitar en cualquier momento de la temporada una fe de vida al abonado/a para comprobar que el mismo no haya fallecido para poder renovar o dar de alta su carné.

Artículo 45. Cesión de Abonos

La cesión de Abonos es un servicio que se ofrece a aquellos abonados del Real Racing Club que, por alguna razón, no puedan acudir a un partido en Los Campos de Sport de El Sardinero, en aquellos en los que la opción esté disponible, en función de la demanda existente. A través de un proceso cómodo y fácil, el titular del abono puede liberar su localidad para que el Club pueda venderla a un tercero, compartiendo ambos el ingreso que se produzca si se llega a vender dicha localidad para ese partido. Podrán utilizar este servicio todos los abonados que se encuentren al corriente de pago de su abono.

Además, quedan excluidos de este servicio los abonos ubicados en las zonas especiales (Palco presidencial y Boxes privados), abonado número 1, abonos con



precios especiales (Abonos de empleados) o aquellos que estén sancionados por el Club o por el organismo público competente.

Los abonados Infantiles y Junior, también podrán utilizar este servicio.

La reglamentación aplicable, así como la mecánica exacta de la cesión de abono lo comunicará el club a través del Portal del Abonado (en la página web www.Realracingclub.es) y de los medios oficiales del Real Racing Club.

Artículo 46. Baja de la condición de abonado/a.

Aquellos abonados/as que no renueven su carné en el periodo establecido a tal efecto, o sean dados de baja en algún momento de la temporada, renunciarán tácitamente a su localidad en Los Campos de Sport de El Sardinero y perderán todos los derechos adquiridos (número de socio, antigüedad, etc.) como abonados/as del Real Racing Club.

1. Baja voluntaria

Para darse de baja como abonado, deberá solicitarlo el titular personalmente en las taquillas del Real Racing Club presentando su documento nacional de identidad o a través de correo electrónico a la dirección taquillas@realracingclub.es, aportando sus datos personales. Desde el Club se pondrán en contacto con el abonado/a para verificar la solicitud.

Par darse de baja como abonado es imprescindible que sea el titular del carné el que solicite la baja. En caso de menores de edad será el padre/madre o tutor legal el que podrá tramitar las baja. No existirá posibilidad de devolución del importe pagado en ningún momento de la temporada.

2. Baja por falta de pago.

El incumplimiento de la obligación de pago del carné de abonado/a en el plazo indicado por el Real Racing Club en cada caso, conlleva la pérdida automática de la condición de abonado/a, la pérdida de la localidad en el Estadio (si la tuviera) y todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

3. Baja por defunción.

Los familiares del abonado/a tendrán la obligación de comunicar la baja al Club por escrito, por correo postal, correo electrónico o presencialmente, en el plazo máximo de un mes desde el fallecimiento, adjuntando una fotocopia del certificado de defunción



En caso de infracción por parte de los familiares del difunto al renovar su carné, éste le será retirado sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

4. Baja por decisión disciplinaria.

En caso de infracción de un abonado/a respecto a la normativa del Real Racing Club en la utilización del carné de abonado, de comportamiento violento, racista, xenófobo o intolerante, éste le podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento (ver casusas en apartado. Régimen sancionador). Encontrarse bajo sanción no implica la posibilidad de renovar, excepto en casos de expulsión definitiva.

Artículo 47. Modificación de los datos del abonado/a.

Es obligación de los abonados/as facilitar al Real Racing Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, etc.), así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

El Real Racing Club no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del abonado/a, tales como pérdida de la condición de abonado/a o localidad, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones, etc.

Los socios podrán comunicar los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:

a) Presencialmente en las oficinas del Club

El cambio de datos lo debe hacer el titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y el original del documento nacional de identidad o pasaporte del titular y de la persona que lo representa.

b) A través del Portal del abonado

Artículo 48. Cambios de ubicación.

Un socio abonado puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el estadio.



En un periodo concreto de la temporada en curso, el Real Racing Club comunicará públicamente y con la suficiente antelación a todos sus abonados/as la apertura del proceso y los días concretos para efectuar el cambio.

Fuera de ese plazo no se admitirán cambios de ubicación, salvo casos de fuerza mayor realizando la correspondiente solicitud al Real Racing Club.

El Real Racing Club se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un abonado/a durante el transcurso de la temporada, a la finalización o comienzo de esta, si por razones de seguridad u otras organizativas fuese recomendable (inhabilitación o modificación de ciertas zonas, sanciones fijadas o cautelares del abonado/a, etc.)

Artículo 49. Duplicados de carnés.

En caso de pérdida de carné es necesario dirigirse a las Taquillas del Real Racing Club y solicitar un duplicado, que anulará el anterior. En caso de no comunicarlo, el Real Racing Club no se responsabiliza del uso fraudulento del mismo, siendo responsable el titular del carné.

1. Documentación que debe presentar el Abonado.

- Solicitud del duplicado, facilitado por el Real Racing Club, debidamente cumplimentada por el titular, especificando el motivo del extravío.
- D.N.I. original u otro documento acreditativo.
- En caso de robo es obligatorio presentar la denuncia policial. En este caso el duplicado será gratuito.

Los días de partido en el estadio de Los Campos de Sport de El Sardinero no se emitirán duplicados, por lo que en caso de descubrirlo en ese mismo momento deberá acudir de inmediato a las Taquillas del Real Racing Club, por si aún no ha sido utilizado, y emitir entonces una entrada de sustitución, la cual será nominativa. Si ya ha sido utilizado para acceder al estadio, deberá enviar un correo electrónico a la dirección taquillas@realracingclub.es y adjuntar la denuncia que haya presentado ante las autoridades que correspondan. A partir de ese momento, el Real Racing Club se pondrá en contacto con el abonado, en los próximos tres días laborales - como máximo- para resolver el caso de acuerdo a las circunstancias.

2. Tarifas

- Primer duplicado: 5€
- Segundo duplicado y siguientes: 10€



En caso de que el titular del carné quiera delegar en otra persona la solicitud de un duplicado, será obligatorio presentar una autorización firmada por el abonado/a y el D.N.I. original de ambas personas.

Artículo 50. Resolución de incidencias, quejas y reclamaciones.

Los abonados/as y aficionados/as en general tienen a su disposición este servicio para las siguientes cuestiones:

a) Comentarios, opiniones, quejas y sugerencias sobre cualquier índole que pueda ayudar a mejorar la atención o servicio que se presta al aficionado en cualquier área del Real Racing Club.
Cualquier consulta o reclamación podrá realizarse de la siguiente manera:

a) Presencialmente en las oficinas del Real Racing Club
La solicitud la debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del D.N.I. del titular y de la persona que lo representa.

b) Por correo electrónico
La solicitud la debe hacer el titular al e-mail oficinas@realracingclub.es, quien por razones de seguridad deberá enviar una fotocopia del D.N.I. y del carné de abonado/a.

Resoluciones de incidencias en días de partido

Para la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse, será imprescindible la presentación del D.N.I. original por parte del titular del abono, y/o cualquier otro documento que se requiera para verificar la identidad de este. En caso de no poder realizar dicha gestión, en representación del titular podrá presenciarse un tercero correctamente autorizado y con el D.N.I. original de ambos.

En este servicio no se emitirán duplicados, y en caso de pérdida del abono se le emitirá al titular de este una entrada de su propia localidad para el partido que se dispute ese día en el estadio de Los Campos de Sport de El Sardinero, siempre y cuando presente la documentación exigida. Se emitirán un máximo de 2 entradas por temporada por abono, siendo obligatoria posteriormente la impresión de duplicado. El punto de resolución de incidencias en días de partido se encuentra situado en el puesto 1 de las taquillas de Los Campos de Sport de El Sardinero, en la zona sureste del estadio.



Capítulo tercero. - Servicios e instalaciones a disposición de los abonados/as

Artículo 51. Oficinas del Real Racing Club.

Con el fin de prestar servicio a todos los aficionados racinguistas, y comprometiéndonos a mejorar en todo momento la atención de los abonados/as y seguidores/as del Real Racing Club, disponemos de un equipo profesional que le atenderán e informarán personalmente sobre cualquier aspecto o gestión que precisen.

Oficinas del Real Racing Club. - C/ Real Racing Club s/n, C.P.39005 Santander

Horario:

De lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas ininterrumpidamente.

Viernes de 09:00 a 14:00 horas.

El Real Racing Club se reserve la posibilidad de modificar los horarios en función de las necesidades de organización.

Artículo 52. Compra de entradas.

Los aficionados/as del Real Racing Club pueden comprar entradas para los partidos del campeonato de Liga y Copa del Rey que dispute nuestro equipo.

a) Dónde comprar entradas:

- Taquillas del estadio de Los Campos de Sport de El Sardinero.

- Por internet en www.realracingclub.es

El Real Racing Club no se responsabilizará en ningún caso de las entradas compradas por otros canales no autorizados.

Una vez realizada la compra no se admitirán cambios ni devoluciones en las mismas. No se realizarán duplicados de entradas ni reimpresiones de estas en ningún caso.

b) Formalización de la compraventa

- Desde el momento en que el cliente curse la orden de compra de una o más entradas será denominado "COMPRADOR/A", y quedará obligado como tal frente al Club que ostentará la condición de "VENDEDOR". La



compra realizada a través de cualquiera de los canales oficiales por el COMPRADOR/A y que haya sido recibida por el Club tiene carácter contractual vinculante.

- Condiciones generales que rigen la compraventa de entradas:

a. La entrada dispone de diferentes medidas de seguridad. No obstante, el Club no garantiza su autenticidad si no ha sido adquirida en alguno de los puntos oficiales de venta. Toda entrada enmendada, rota, sospechosa de falsificación o adquirida ilícitamente autorizará al Club a privar el acceso a su portador. En estos casos, si no se le el acceso al recinto, el Club declina toda responsabilidad. Es condición para la admisión disponer de la entrada completa y en buen estado. La entrada deberá conservarse hasta la salida del recinto. Toda persona en el recinto deberá mostrar su entrada al personal de la organización cuando se solicite.

b. El número de entradas, el precio y ubicación de estas, será escogido por el COMPRADOR/A en el proceso de compra y no podrá modificarse una vez formalizada ésta.

c. Una vez adquirida la entrada, únicamente se cambiará o se devolverá su importe en caso de cancelación del evento previo al comienzo del partido, en cuyo caso el COMPRADOR/A podrá solicitar el reembolso en el plazo de quince días desde la fecha de la comunicación pública de la cancelación, en la forma especificada por el Club, y presentando, en todo caso, justificante de compra. Una vez comenzará el partido, si este se suspendiera por causa de fuerza mayor, no se devolverá el importe de la entrada. En cualquier caso, de devolución, el club únicamente reembolsará el importe de la entrada no siendo responsable de cualquier otro gasto tales como, a modo de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, hoteles, viajes, comidas, dietas, etc.

d. El transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior sin que el COMPRADOR/A haya solicitado la devolución del importe correspondiente a las compras efectuadas, se entenderá como renuncia por parte de éste a devolución de los importes que, es su caso, pudieran corresponderles. En ningún caso procederá devolución alguna más allá de los plazos establecidos.

e. La imposibilidad del COMPRADOR/A de asistir al partido por causas ajenas al Club y/o el error al realizar la adquisición no serán motivos



válidos para solicitar la devolución del importe del precio de las entradas.

f. El Club se reserva el derecho de modificar, si las circunstancias lo exigen, las fechas, los horarios, los programas o los equipos anunciados, y también decretar la suspensión del partido.

g. En este sentido, el COMPRADOR/A no podrá ejercitar el derecho de desistimiento o resolución previsto en el artículo 103 de la Ley General, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, al estar excluido el ejercicio de este en estos casos.

h. La/s entrada/s adquiridas por cualquier canal oficial deben ser custodiadas hasta el día del partido. El COMPRADOR/A de la entrada o la persona a nombre de la cual se personaliza la entrada, asume toda responsabilidad en caso de duplicidad, fotocopia o falsificación de esta, perdiendo todos los derechos que ésta le otorga para poder acceder al recinto.

i. La reventa ilegal de una entrada o el intento de reventa ilegal constituye causa suficiente para la incautación o cancelación de dicha entrada sin derecho a reembolso ni cualquier otro tipo de compensación.

j. Constituirá un delito de estafa, previsto en el artículo 248 del Código Penal y castigado con penas de hasta seis años de prisión, la utilización de cualquier sistema de pago para adquirir entradas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- o Facilitar datos falsos del COMPRADOR/A o del número de tarjeta utilizada como medio de pago.

- o Utilizar los datos de personas diferentes al COMPRADOR/A.

- o Facilitar números de tarjetas que no coincidan con el COMPRADOR/A.

- o Usurpar la condición de titular de las tarjetas ajenas.

- o Utilizar números de tarjeta generados con programas informáticos o algoritmos similares.

k. El Club no se hace responsable de ninguna pérdida o robo de entradas.



l. La adquisición de entradas no otorga al COMPRADOR/A el derecho a utilizar la mismas, o su contenido, con finalidades publicitarias, de marketing o de promoción (incluidos los concursos, regalos y/o sorteos), si no es con consentimiento expreso y escrito del Club.

m. Además de la normativa del Club, las entradas están sometidas a las Condiciones Generales de www.laliga.es, así como del Real Decreto 203/2010 Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Asimismo, el poseedor de la entrada acepta no transmitir, distribuir, vender (o ayudar a hacerlo) cualquier descripción anotación, imagen, video, dato, estadística u otra forma de reproducción del partido, excepto para uso personal y privado, constituyendo el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones una causa que impedirá la permanencia en el recinto deportivo. Asimismo, será causa de expulsión del recinto deportivo realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.

n. El Club se reserva el derecho de admisión.

c) Cómo gestionar las entradas compradas online

- El COMPRADOR/A declara que dispone de la capacidad legal necesaria para actuar y contratar en la web donde debe cumplimentar correcta y completamente los datos que se le requieren y se compromete a no introducir datos de terceros. La recepción de la orden de compra será confirmada por el Club, por correo electrónico o por otros medios sin demora, y desde ese momento quedará perfeccionada la compraventa y obligadas ambas partes al cumplimiento de los acordado.

- El COMPRADOR/A debe asegurarse, antes de tramitar la compra, de la exactitud y adecuación de los datos introducidos, ya que no es posible la devolución de las entradas adquiridas una vez realizada la compra. No poder asistir al partido o cometer un error al adquirir las entradas no son motivos que permitan su devolución.

Métodos de recogida de las entradas:

- Recibirla vía correo electrónico: el COMPRADOR/A podrá imprimir la entrada en el mismo momento de finalización del proceso de compra (descargando un pdf o passbook). Este pdf o passbook será la entrada definitiva para el acceso.



- Recogida en el recinto: en situaciones excepcionales, por motivos técnicos y/o seguridad, el servicio de impresión de entradas podría estar desactivado, en cuyo caso, el COMPRADOR/A deberá presentarse en las taquillas del estadio, con una antelación mínima de una hora antes del partido para la recogida de las entradas. Para proceder a la recogida el COMPRADOR/A deberá presentar en las taquillas:

- o La tarjeta de crédito/débito con la cual se realizó la compra
- o El D.N.I. del titular de dicha tarjeta de crédito/débito
- o El resguardo de la operación de compra (confirmación de compra) enviado por correo electrónico.

Artículo 53. Tratamiento de datos de carácter personal

Todos los datos de carácter personal (nombre, apellidos, D.N.I., etc.) serán incluidos en un fichero titularidad del Real Racing Club de Santander, S.A.D., con el consentimiento expreso del abonado/a y pleno cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los datos de carácter personal que se pudieran recabar directamente del interesado serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Real Racing Club de Santander, S.A.D., con pleno cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Europeo de protección de datos (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y demás normativa en materia de protección de datos.

La finalidad del tratamiento de los datos corresponde a cada una de las actividades de tratamiento que realiza el Real Racing Club de Santander, S.A.D. y que están accesibles en la política de privacidad ([enlace](#)).

La legitimación para el tratamiento de datos se realiza para el cumplimiento de obligaciones legales por parte del Real Racing Club de Santander, S.A.D., para el cumplimiento de las relaciones precontractuales y contractuales que el usuario mantiene con el Real Racing Club de Santander, S.A.D., así como la finalidad del tratamiento requiera su consentimiento, que habrá de ser prestado mediante una clara acción afirmativa. Puede consultar la base legal para cada una de las actividades de tratamiento que lleva a cabo el Real Racing Club de Santander, S.A.D. en el siguiente [enlace](#) (política de privacidad)



Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Con carácter general no se comunicarán los datos personales a terceros, salvo obligación legal, entre las que pueden estar las comunicaciones a Jueces y Tribunales, los datos personales sólo podrán comunicarse previo consentimiento para la realización de acciones publicitarias de patrocinadores / colaboradores del Real Racing Club de Santander, S.A.D. <https://www.realracingclub.es/>

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre los tratamientos que, de sus datos, se llevan a cabo por el Real Racing Club de Santander, S.A.D. Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando proceda, ante lop@realracingclub.es

DISPOSICIONES FINALES

Única.

1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración del Real Racing Club.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias de aplicación.

En el supuesto de que existiera alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.